

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL
(VERSION ACTUALIZADA AL 24.03.2018)

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ART. 1 El presente Reglamento del Comité Electoral tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral de la Cooperativa, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Institución, los principios Generales del Cooperativismo y las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ART. 2 Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación democrática de los socios hábiles con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación de los Delegados y de los tercios directivos de la Cooperativa.
- ART. 3 El proceso electoral para Delegados se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación entrega de Credenciales a los candidatos elegidos.
- ART. 4 La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Comité Electoral y el Comité de Educación se efectuará en Asamblea General.
- ART. 5 ningún Socio y/o persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.
Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigada por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.
- ART. 6 La elección para delegados y dirigentes se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio; directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.
- ART. 7 La sede del Comité Electoral es el domicilio real de la Cooperativa, ubicado en Jr. Francisco Lazo N° 1801 del Distrito de Lince, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

- ART. 8 El Comité Electoral es órgano autónomo en materia Electoral. **Sus** decisiones son inapelables y se gobierna por si mismo con entera independencia dentro del marco de Ley, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento para cumplir sus funciones por lo tanto, ningún Socio

dirigente podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

ART. 9 “El Comité Electoral estará integrado por tres miembros Titulares quienes deben elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario, de los cuales el primero debe tener domicilio y laborar en la ciudad de Lima, sede la Cooperativa, el segundo miembro representará a Talara y el tercer miembro titular representara a las tres zonales, y, se instalarán dentro de los tres días siguientes a su elección”

ART. 10 Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser socio hábil por un período no menor a dos (2) años y delegado por un lapso no menor a un año calendario, determinándose su habilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.
- b) No ser miembro en ejercicio de los Consejos ni de los Comités de la Cooperativa.
- c) No estar incurso en las limitaciones ni prohibiciones establecidas en la Ley, las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Estatuto, y el presente Reglamento.

ART. 11 Para considerar hábil a un socio se requiere :

- a) Estar al día en sus aportaciones y haber cumplido con su compromiso de aportación mensual.
- b) No registrar morosidad mayor a treinta (30) días en sus obligaciones para con la Cooperativa.
- c) No estar incurso en el Artículo 67 del Estatuto que establece la no reelección así como el numeral 8 de la Vigésima Cuarta disposición final y complementaria de la Ley de Banca y Seguros vigente que impide ser directivos a quienes hubieran sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

ART. 12 El Comité Electoral se instalará de acuerdo a lo que dispone el Artículo 9 de este Reglamento en concordancia a lo establecido en el Art. 55 del Estatuto de la Cooperativa.

ART. 13 El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de enfermedad e impedimento físico debidamente comprobado. El Vocal reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a sesión debidamente convocada. Las sesiones ordinarias se realizaran una vez al mes, durante los meses de Enero a Marzo de cada año. El Comité establecerá las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo no mayor a una reunión semanal durante la planificación.

ART. 14 Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral :

- a) Coordinar con el Consejo de Administración la Convocatoria a Elecciones para designar el Tercio de Delegados programándose la Elección como máximo hasta el segundo Viernes del mes de Febrero de cada año, debiendo convocarse por el medio o medios de comunicación más efectivo que permitan el oportuno conocimiento de los Socios.
- b) Organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- c) Verificar el Padrón Electoral
- d) Llevar el Registro de Concurrentes a la Asamblea General y el Padrón Electoral con constancia de Sufragio.
- e) Declarar anualmente las vacantes para delegados y dirigentes, y el término de mandatos a más tardar en el mes de Enero de cada año.
- f) Dirigir el proceso eleccionario de los órganos de gobierno.
- g) Inscribir a los candidatos para delegados y dirigentes
- h) Calificar las condiciones de los socios candidatos a delegados y dirigentes
- i) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos para delegados y dirigentes.
- j) Designar a los Socios hábiles necesarios para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio con la anticipación pertinente y adecuado al régimen laboral que se tenga,
- k) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- l) Formular y diseñar Cédulas de votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- m) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir el acta general del proceso eleccionario.
- n) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados, consejeros y miembros del Comité Electoral y Educación.
- o) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo **13** de este Reglamento.
- p) Coordinar con el Consejo de Administración el cronograma de elecciones.

- q) El Presidente saliente del Comité Electoral, hará entrega inventariada al Presidente electo o al que lo reemplace todos los bienes puestos a disposición del Comité Electoral que ha tenido a su cargo, así como de todo el acervo documentario.

CAPITULO III

DE LOS SUB COMITES ELECTORALES

ART. 15 El Comité Electoral podrá designar Sub Comités Electorales Zonales como Organos de Apoyo con facultades delegadas de coordinación sin facultades resolutivas. Dichos Sub Comités funcionarán con un Presidente y Secretario en cada oficina Zonal, quienes dependerán directamente del Comité Electoral en todo el proceso electoral a realizarse en su jurisdicción.

ART. 16 Los miembros del Comité Electoral y de los Sub Comités Electorales, se regirán por los siguientes principios:

- | | |
|--|----------------------|
| 1.- Imparcialidad | 2.- Insobornabilidad |
| 3.- Probidad constante | 4.- Seriedad |
| 5.- Juicio crítico alturado | 6.- Disciplina |
| 7.- Razonabilidad | 8.- Celeridad |
| 9.- Defensa de la Institucionalidad Cooperativa. | |

CAPITULO IV DEL PADRON GENERAL

ART. 17 Para la conformación del padrón electoral se tomará en cuenta el número de socios registrados al 30 de Junio del año anterior a las elecciones. De esos registros se excluirán a los que tuvieran su inscripción cancelada, a los menores de edad y los socios que no reúnan condiciones de habilidad (Art. 11 de este Reglamento).

ART. 18 El padrón electoral para la elección de delegados, es el Padrón de Socios.

CAPITULO V

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ART. 19 Las Mesas de Sufragio estarán conformadas por los miembros que designe el Comité Electoral. El Socio designado deberá estar hábil como tal. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

ART. 20 No podrán ser miembros de Mesas de Sufragio :

- a) Los candidatos a Delegados;

- b) Los dirigentes en función;
- c) Los menores de edad;
- d) Los trabajadores de la Cooperativa.
- e) Los Socios inhábiles.

ART. 21 Designado el (los) local (es) donde se instalarán las mesas de Sufragio, el Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hará conocer a los socios con quince (15) días de anticipación, el lugar o lugares día y hora en que se llevará a cabo las elecciones, utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión al alcance de todos los socios de la Cooperativa.

ART. 22 Los miembros de las Mesas de Sufragio adoptaran con imparcialidad medidas preventivas que garanticen la transparencia y seguridad del sufragio y escrutinio, impidiendo la intervención de terceros, fraude y otro acto que desnaturalice el sufragio y escrutinio que correspondan. medidas que garanticen dando cuentas de sus actos al Comité Electoral.

CAPITULO VI VACANTES Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 23 Al cesar un miembro Titular, el Suplente asumirá dicho cargo. El Comité Electoral, antes del término de su mandato, determinará el cargo que estuviera vacante. El Suplente asumirá dicho cargo.

ART. 24 Cualquier miembro del Comité que no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada quedará automáticamente separado del ejercicio de sus funciones.

ART. 25 En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá el cargo el Secretario, quién a su vez quedará automáticamente separado del ejercicio de sus funciones.

ART. 26 Las sesiones del Comité Electoral, se sujetarán a una agenda y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo en caso de empate el Presidente requiriéndose la concurrencia de Dos (2) de sus miembros para que haya quórum, el cual deberá constar en el respectivo Libro de Actas legalizado, que serán firmados por el Presidente, Vicepresidente y/o Secretario asistentes. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quién lo reemplace y/o a solicitud escrita de Dos (2) de sus miembros. Cuando en las sesiones del Comité Electoral se trate de algún asunto que afecte directamente cualquier familiar de alguno de los integrantes del Comité; este deberá abstenerse de votar. Esta abstención se ejecutará hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 27 El Comité Electoral solicitará por escrito al Consejo de Administración el Padrón General de Socios hábiles actualizados a la fecha y demás medios requeridos para el cumplimiento de su misión.

FUNCIONES DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ ELECTORAL

ART. 28

El Presidente del Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Comité Electoral y rubricar todas las comunicaciones del mismo, conjuntamente con el Secretario.
- b) Convocar a sesiones del Comité con la agenda respectiva y dirigir sus debates).
- c) Supervisar las funciones de los demás miembros del Comité.
- d) Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento.
- e) Responder de inmediato a toda documentación que se le curse, suscribiéndola con el Secretario.
- f) Dar ejemplo constante de responsabilidad y moralidad
- g) Asistir puntualmente a las reuniones que convoque o sea invitado
- h) Controlar el buen funcionamiento del Centro documentario electoral como sustentación de los procesos electorales realizados.
- i) Denunciar ante el Consejo de Vigilancia y/o Asamblea cualquier acto de enjuiciamiento o coacción relacionados con el ejercicio de su función
- j) Asistir en lo posible a los eventos de la FENACREP y otros organismos cooperativos, sobre capacitación o divulgación en materia de elecciones
- k) Motivar el conocimiento del Reglamento Electoral entre los socios, coordinando ello a través del Comité de Educación de la Cooperativa
- l) Hacer que se cumpla con las normas de Etica (Precisado en el Art. 16 de este reglamento).

ART. 29

Son funciones del Vicepresidente

Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia, cuando solicite licencia, inhabilidad, impedimento temporal o absoluta o cesare antes de terminar su mandato asumiendo todas sus atribuciones.

ART. 30

Son funciones del Secretario

- a) Redactar puntualmente las Actas de las sesiones del Comité, en el Libro de Actas correspondiente
- b) Redactar el o las Actas de las elecciones para Delegados

- c) Redactar el ó las actas de sufragio Electoral de la renovación por tercios de los órganos de Gobierno
- d) Tramitar y archivar todos los documentos vinculados al proceso electoral y del Comité
- e) Recibir las inscripciones de los candidatos y personeros
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente todas las comunicaciones del Comité

CAPITULO VII ELECCION DE DELEGADOS

ART. 31 Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- a) Ser Socio hábil, es decir encontrarse al día en sus compromisos económicos con la Cooperativa, no haber incurrido en morosidad reiterada y no haber efectuado retiros parciales de las aportaciones acumuladas y haber cancelado deudas morosas con sus aportaciones ó haber suscrito documentos para terceros con deslealtad para con la Cooperativa.
- b) Ser presentado por un mínimo de cinco (05) Socios. Ningún socio podrá presentar a dos (02) candidatos, anulándose la duplicidad de firmas.
- c) Haber aprobado el Programa de Educación a Distancia en la Cooperativa o en otra entidad de capacitación Cooperativa.
- d) No encontrarse en ejercicio de cargo dirigenal alguno en la Cooperativa (Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités Electoral y Educación).
- e) Tener un mínimo de dos años de socio hábil en concordancia al Art. 67 del Estatuto.
- f) No haber sido separado de la condición de delegado o directivo como resultado de la aplicación de sanciones por parte de la Asamblea General.
- g) No tener antecedente negativo alguno con sanción Cooperativa o legal, por actos económicos o administrativos cometidas en abuso de las facultades dirigenciales o en el ejercicio de un cargo interino, así como en Comisiones de trabajo.
- h) Haber sufragado en el último proceso electoral de la Cooperativa salvo que haya presentado carta que justifique su inasistencia.

- i) No ser Socio, ni mucho menos Delegado o Dirigente de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito o de alguna entidad financiera regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero nacional.
- j) No ser pariente hasta el Cuarto grado de consanguinidad y 2do de afinidad entre Directivos, Delegados y trabajadores de la Cooperativa.
- k) No haber tenido créditos con plazos vencidos por más de 120 días o que estén en cobranza judicial.
- l) No ser Delegado, ni directivo de Asociaciones, Sindicatos, Clubes, conformadas por trabajadores de la empresa donde laboran, que tengan- personería jurídica que se contrapongan a los fines, objetivos y funcionamiento de la Cooperativa.
- ll) No haber sido sancionado como Dirigente o Delegado por morosidad reiterada ú otros hechos lesivos a la dignidad personal o a la buena imagen de la Cooperativa.
- m) No estar garantizando a algún socio o socios que se encuentran en cobranza judicial por morosidad acumulada más de seis meses.
- n) No tener embargo judicial por alimentos que le restrinja la capacidad de descuento y/o pago por planilla de las obligaciones crediticias contraídas.
- ñ) No tener proceso judicial por no pago de sus obligaciones crediticias en alguna entidad financiera o cooperativa.
- o) Tener los Depósitos CTS íntegros en la Cooperativa antes de ser Candidato a Delegado o Directivo en el caso del Socio trabajador activo, y, en el caso de los socios Independientes deberán tener depósitos a Plazo y/o préstamos con garantía dineraria o hipotecaria, con una antigüedad no menor a un (1) año. Aquellos Socios que por Ley no perciben CTS tendrán que presentar una Declaración Jurada en el Formato de la Cooperativa.
- p) **No haberse desempeñado como Dirigente Titular de algún Consejo o Comité durante tres Mandatos consecutivos o alternados en el Consejo de Administración, Vigilancia, Comités Electoral y Educación en los últimos quince años tomando como base el año del Proceso Electoral.**

El comité Electoral es responsable de la aplicación puntual de este artículo con todos sus incisos, pero el Consejo de Administración lo hará cumplir anulando las delegaturas en caso de que el Comité Electoral no lo haga, con cargo a informar de estos hechos a la Asamblea General para la decisión correspondiente.

hasta ocho (08) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabará en la Oficina del Comité el formulario respectivo, además de la declaración jurada de no estar incurso en impedimentos para ser delegado.

La calificación de las candidaturas se complementará con las siguientes normas:

- a) El Comité Electoral publicará con cinco (05) días de anticipación a la fecha de las elecciones; la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados, procediendo a sortear la numeración que corresponda a cada uno de los candidatos declarados aptos.
- b) Las tachas a los candidatos inscritos pueden ser interpuestas hasta 48 horas antes de la elección y si ocurre con posterioridad solo serán admitidas a trámite si van acompañadas de los documentos probatorios de la tacha o impedimento.

CAPITULO VIII DEL PADRON ELECTORAL

ART. 33 El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el Padrón Electoral consistente en el Listado que bajo el Código de cuenta, contendrá la nómina de Socios hábiles y demás datos que se requieren, debiendo expedirse cada Padrón por triplicado.

ART. 34 El Padrón de Socios sufragantes para cada Circunscripción zonal, que tenga a su cargo el Comité Electoral, emitidas por triplicado tendrá el siguiente uso :

- a) El original y una copia serán utilizadas por el Sub Comité Electoral Zonal o Representante de cada mesa en Proceso Electoral
- b) El tercer ejemplar quedará en poder del Comité Electoral Central, como elemento de control y referencial de consulta al momento de resolver
- c) El original y copia de cada padrón zonal, será devuelto por cada Sub Comité Electoral o Representante Titular al Comité Electoral y este a su vez lo remitirá al Consejo de Administración para que este tome conocimiento de la nómina de los Socios que no han cumplido con votar en las Elecciones para Delegados y se aplique la multa o sanción que corresponda.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ART. 35 La Asamblea General de Delegados estará conformada, por 100 Delegados, no pudiendo ser menor ni exceder ese número, de conformidad con la normatividad vigente las elecciones para designar Delegados se realizarán hasta antes de los 10 días de la fecha señalada en la primera citación a la

Asamblea General Anual Ordinaria, a cuyo efecto los Delegados electos conservarán su mandato por el período acreditado por el Comité Electoral, que no podrá ser menor de dos ni mayor a cuatro años y su renovación será por Tercios según votación obtenida a nivel nacional en cada acto de sufragio, de tal manera que a mayor votación obtenida debe corresponderle mayor mandato.

ART. 36 Para determinar el número de Delegados a elegirse se observará el siguiente procedimiento:

- a) Cada Operación, Planta y área administrativa del Empleador donde labora, deberá tener representatividad ante la Asamblea de Delegados considerando que un Delegado debe representar a un número no menor de 50 socios sean trabajadores activos o independientes y en áreas administrativas o planta de Campo donde hayan menos de 50 socios se integrará la representatividad entre dos o mas áreas contiguas. Para el efecto, se elaborará el Padrón en base al número existente al 30 de Junio del año anterior a las Elecciones.
- b) Para la creación de una Delegatura se tendrá en cuenta el mayor número de socios de áreas principales, subsidiarias o contiguas; pero siempre, respetando al representatividad de un número no menor a 50 socios de acuerdo al inciso anterior.
- c) En la Convocatoria para elegir a los Delegados a la Asamblea General, se hará conocer el Cuadro de Delegaturas vacantes, indicando las Operaciones y/o Plantas, así como el área administrativa o de trabajo, a cuyos Socios representará el Delegado a elegirse.
- d) En el caso de los Socios pertenecientes a las Empresas Subsidiarias, se creará las Delegaturas según número de Socios, teniendo en cuenta los incisos a) y c) del presente artículo.
- e) La Vacancia de una Delegatura se dará a causa de CESE, JUBILACIÓN, cambio de puesto a otra área o Sección administrativa, Operaciones o Planta diferente o distante a la Sección donde fue elegido según lo establecido en el Artículo 11 de nuestros Estatutos y a cuyos Socios venia representándolos como Delegado. En este caso la Vacante será cubierta por el accesitario que le siguió en votación pero hasta el próximo proceso electoral.
- f) La renovación por tercios de delegados se hará sobre la base de 100 Delegados que estará conformado 33 por Cuatro años de mandato, 33 por tres años y 34 por Dos años y así sucesivamente, incluyendo las renunciaciones por cese, cambio de operación o área administrativa.

- g) Cualquier socio hábil que detectara que la creación de alguna Delegatura o su proclamación no representa a un número no menor de 50 Socios en una área administrativa principal, subsidiaria o contiguas, podrá impugnar, con la sustentación respectiva tal Delegatura y el Comité Electoral deberá resolver dicha impugnación dentro de tres días hábiles.

ART. 37 Solo para los efectos de la determinación de la elección de los Delegados según el Cuadro de Vacantes, se tomará en cuenta el número de socios registrados pertenecientes al área administrativa y de producción, que deberá elegir a su delegado (s) exceptuándose a los inhábiles que tengan su inscripción cancelada, quedando expresamente entendido que en los actos eleccionarios solo votarán los socios hábiles.

CAPITULO IX

DEL ACTO ELECTORAL ELECCION DE DELEGADOS

ART. 38 El Acto de sufragio y escrutinio se realizará en un solo día que será convocado por el Consejo de Administración, coordinando con el Comité Electoral a más tardar en el mes de Febrero de cada año.

ART. 39 El proceso de sufragio se desarrollará de la siguiente manera :

- a) Instalación de mesas;
- b) Acto de sufragio;
- c) Escrutinio y Cómputo

ART. 40 Los miembros de mesa de sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral.

ART. 41 Si a la hora señalada para el inicio del Acto Electoral no se hiciera presente uno o los miembros titulares, estos serán remplazados por igual número de suplentes en el orden jerárquico asignado.

ART. 42 No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio.

ART. 43 El Comité Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente : Relación de votantes extraído del Padrón Electoral, cartilla de instrucciones, ánfora, cédula de sufragio, relación de candidatos, acta de instalación, sufragio y escrutinio, tampón, sellos y bolígrafos.

ART. 44 El Presidente de la mesa se identificará ante el Secretario, tomará una cédula de sufragio y emitirá su voto, acto seguido, el Presidente recibirá en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personas acreditadas y luego de los socios electores.

ART. 45 El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada en la convocatoria;

ART. 46 Se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones de la relación las palabras “ NO VOTO “ en el caso de los omisos.

ART. 47 Se levantará el acta de sufragio en el que se anotará :

- a) El total de electores de la mesa;
- b) La cantidad de sufragantes;
- c) La cantidad de omisos;
- d) Los casos de dificultades que se presentan;
- e) Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

CAPITULO X MESA DE TRANSEUNTES

ART. 48 Se denomina Mesa de Transeúntes a aquellas Mesas de Sufragio que se instalarán en Lima, Piura e Iquitos o en la Zonal donde sea necesaria para dar opción de participar en este acto a los Socios, quienes se encuentran en descanso laboral o vacaciones en un lugar distinto al área administrativa u operación donde laboran.

ART. 49 La Mesa de Transeúntes se instalarán en las oficinas de la Cooperativa en la misma hora y con los mismos procedimientos establecidos para las Mesas normales considerando las siguientes normas :

- a) Se identificará al Socio en el Padrón Electoral de la Agencia.
- b) Los Socios votarán por los candidatos que pertenezcan a su propia área administrativa u operación, en caso contrario el voto será nulo.
- c) En la Mesa de Transeúntes se publicarán los candidatos o Delegados en todas las áreas de su jurisdicción, para que los Socios transeúntes elijan a su candidato.
- d) El Sub Comité Electoral y/o los miembros de Mesa seleccionaran estos votos para tenerlos en cuenta en el momento del escrutinio.

CAPITULO XI DEL COMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACION

ART. 50 Finalizado el Sufragio y concluido el escrutinio, los miembros de las mesas de Sufragio levantarán un acta con el resultado obtenido, en el mismo local en que se efectuó la votación.

ART. 51 Son votos nulos:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajena a la votación o identifique al elector

- b) Cuando la cédula de votación no correspondan a la que la Mesa de Sufragio entregó al elector
 - c) Cuando sea ilegible
- ART. 52 Se considerará voto en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.
- ART. 53 Los encargados de las Mesas de Sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios y demás documentos utilizados al término del escrutinio.
- ART. 54 El Comité Electoral procederá al Cómputo de acuerdo a las Actas Electorales levantadas en la Mesa de Sufragio.
- ART. 55 El Acta de Cómputo deberá contener:
- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado;
 - b) El número de candidatos;
 - c) Relación de los Socios que hubieran asistido al acto del escrutinio
 - d) Relación de los Socios elegidos como delegados;
 - e) Las observaciones que se crean necesarias; y,
 - f) Firma de los miembros del Comité Electoral
- ART. 56 Efectuado totalmente el cómputo, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos como Delegados y enviará copia del acta General del proceso eleccionario al Consejo de Administración.
- ART. 57 El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta del Cómputo General de las Mesas de Sufragio y firmada el Acta de Proclamación se entregará dentro de los tres días de suscrita de dicha Acta las Credenciales correspondientes a los Delegados Electos reconociéndose ese derecho ni bien conozcan formalmente su designación.
- ART. 58 El Comité Electoral publicará en un lugar visible de la Cooperativa la relación de los Delegados electos, en un plazo no mayor a las 72 horas de realizado el Proceso eleccionario.
- ART. 59 Terminado el proceso electoral, el Comité Electoral elevará un informe a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- ART. 60 Los Socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones, serán sancionados con una multa establecida anualmente por el Comité Electoral en coordinación con el Consejo de Administración.

**CAPITULO XII
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

- ART. 61 Todos los Candidatos a Delegados, podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.
- ART. 62 Ningún candidato podrá utilizar los bienes o al personal dependiente de la Cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

**CAPITULO XIII
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

- ART. 63 El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:
- a) Cuando una mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento.
 - b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato; y
 - c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de Socios que no figuraban en el Padrón.
- ART. 64 En caso de declararse nula una o más mesas de Sufragio, el Consejo de Administración previo informe del Comité Electoral convocará a una nueva elección de la (s) misma (s) en plazo no mayor a 15 días.
- ART. 65 En caso de nulidad de las elecciones declarada por el Comité Electoral, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad por el Comité Electoral. Ese nuevo acto electoral estará a cargo del Comité Electoral.
- ART. 66 Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

**CAPITULO XIV
DE LOS DELEGADOS**

- ART. 67 Son Atribuciones de los Delegados :
- a) Tener voz y voto en las Asambleas
 - b) Elegir y ser elegido como miembro de los Consejos y Comités

- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa: boletines, guías de Socio, Revista Trimestral, etc.
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos

ART. 68 Un Delegado cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a una Asamblea General de Delegados salvo que la justifique por escrito con 5 días de anticipación a la fecha de su realización.
- b) No cumplir con los encargos, comisiones, etc, que la asamblea y/o el Consejo de Administración le haya encomendado
- c) Haber sido sancionado administrativamente por la Asamblea General
- d) Acumular una morosidad de más de dos meses en sus obligaciones para con la Cooperativa, situación ésta, en que la exclusión será automática
- e) Por estar incurso o haber incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 31 del presente Reglamento incluyendo los literales l), ll), m) y n), ñ).

ART. 69 El Delegado que cese en sus funciones será reemplazado por el socio accesitario de su área o circunscripción conforme a los resultados de su Mesa Electoral que obtuvo la votación inmediata inferior. El Delegado reemplazante asumirá sus funciones hasta el próximo proceso electoral.

CAPITULO XV

DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES A CONSEJOS Y COMITES

ART. 70 La renovación del tercio de dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Ordinaria de Delegados, de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

La renovación por Tercios a nivel del Consejo de Administración debe estar constituido por **DOS** titulares por tres años, **DOS** por dos años y **UNO** por un año, y, **DOS** Suplentes por un año. En el caso del Consejo de Vigilancia **UNO** por tres años, **UNO** por dos años, y, **UNO** por un año, así como dos Suplentes por un año. El Comité Electoral y el Comité de Educación tendrán como mandato cada cual: Uno por tres años, uno por dos años, uno por un año, así como un Suplente por un año para el Comité de Educación.

ART. 71 La proposición de candidatos a dirigentes y su elección se realizarán en forma simultánea, considerándose para el efecto una cédula electoral con el número

de vacancias para cada órgano de gobierno, en el siguiente orden :

- a) Para el Consejo de Administración;
- b) Para el Consejo de Vigilancia;
- c) Para el Comité de Educación, y,
- d) Para el Comité Electoral

ART. 72 Son requisitos para ser candidato a dirigente de los Consejos y Comités

- a) Ser Delegado en ejercicio y estar hábil en sus obligaciones con la Cooperativa.
- b) Tener dos periodos consecutivos o alterno como Delegado (Art. 67 del Estatuto.
- c) Haber asistido a un evento de Capacitación Cooperativa debidamente certificado en los dos últimos años.
- d) No tener sanción administrativa a nivel de la Asamblea General
- e) No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 31 y 68 de este Reglamento así como en las normas establecidas en la Ley General de Cooperativas o dispuestas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f) Ningún Consejero o Miembro de Comités podrá ser elegido para cargo Directivo por más de un período CONSECUTIVO (Art. 67 de Estatuto).

ART. 73 El Comité Electoral recepcionará las propuestas de candidatos para Consejeros y miembros del Comité hasta tres (3) días hábiles, (fecha improrrogable) antes de la Asamblea General, debiendo el interesado recabar de la Oficina del Comité Electoral, vía correo electrónico, u oficinas zonales, los formularios respectivos: "Solicitud de Inscripción" y "Declaración Jurada" (de no estar incurso en impedimento para ser Consejero o Miembro), los mismos que estarán sujetos a las tachas, calificación y/o evaluación a que hubiera lugar, respetando las exigencias del Estatuto y Reglamento Electoral.

ART. 74 El Comité Electoral anotará en la pizarra los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno; bajo los requisitos estipulados.

ART. 75 Para garantizar el Sufragio y votación directa y Universal el Comité Electoral entregará a cada Delegado asistente y presente en la Asamblea General Ordinaria la CEDULA de Sufragio con el número de Candidatos según Vacantes existentes donde se anotará el número del Candidato de su Preferencia para cada Organo de Gobierno en el orden previsto en el Artículo 71 de este Reglamento, y, de acuerdo al número de Delegados presentes en el acto se procederá a cumplir con los procesos de votación haciendo uso del derecho de un voto por Delegados y luego realizar el escrutinio eligiéndose al Delegado Candidato según Vacantes, y de acuerdo al número de Votos obtenidos de mayor a menor mandato

- ART. 76** Concluida la votación el Comité Electoral procederá a la inmediata Proclamación y elaborará el Acta de Elecciones de Directivos de Consejos y Comités según cuadro de Vacantes que formará parte de la Acta de la Asamblea General Ordinaria entregándoles las Credenciales a los Directivos Electos con la precisión del Mandato por el que fueron elegidos es decir en el mes de Marzo de cada año dentro del mandato correspondiente. Ningún Delegado que sea elegido SUPLENTE de algún Consejo o Comité podrá renunciar en el ACTO al cargo que fue elegido.
- ART. 77 Los años de mandato del cargo dirigenal se cumplen hasta el término del mismo aún haya dejado de ser delegado.
- ART. 78 Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.
- ART. 79 No podrán continuar su mandato dirigenal aquellos dirigentes que caigan en morosidad mas de cuarenta y cinco días sin regularizar reglamentariamente su situación, debiendo en todo caso poner su cargo a disposición para no comprometer el nivel de representatividad y colegiatura en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia ú órgano especializado. De no hacerlo será excluido automáticamente.
- ART. 80 Los dirigentes miembros activos de algún Consejo o Comité que se encuentren bajo el régimen de descuento por planilla y pierdan el vínculo laboral con su empleador deberán priorizar el descuento total de la deuda contraída de su liquidación de beneficios sociales, tal como esta reglamentado y aceptado, de lo contrario, su exclusión como dirigente será automática, salvo que con una garantía dineraria o hipotecaria respalde el pago mensual de su deuda acumulada.
- ART. 81 Los dirigentes activos que tengan proceso judicial por no pago de sus obligaciones crediticias en alguna entidad financiera o Cooperativa deberán regularizar su situación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días de lo contrario, su exclusión como dirigente será automática.

CAPITULO XVI PROHIBICIONES Y SANCIONES

- ART. 82 Las infracciones que cometan los Socios ó Delegados de la Cooperativa al presente Reglamento, serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
- ART. 83 Queda terminantemente prohibida toda propaganda electoral desde el inicio del sufragio y durante su realización. La violación de esta norma podrá dar lugar al retiro de la candidatura del infractor por el Comité Electoral.

DISPOSICION ESPECIAL

- PRIMERA** El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Delegados, con fecha: 26 de Octubre del 2002, entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.
- SEGUNDA** El presente Reglamento ha sido revisado y modificado en su articulado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Fecha: 24 de Marzo del 2007 entrando en vigencia las indicadas modificaciones a partir del día siguiente de su aprobación.
- TERCERA** El presente Reglamento ha sido modificado en su articulado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha: 21.03.2009, entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.
- CUARTA** El presente Reglamento ha sido modificado en su articulado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha: 20.03.2010, entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación a excepción del Artículo 31 inciso i) que se aplicará para los nuevos mandatos a partir del 2011, salvo norma superior que lo obligue.
- QUINTA** El presente Reglamento ha sido modificado en su articulado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha: 23.03.2013 entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación, así como con los agregados y modificaciones realizados con fecha: 25.03.2017

Lima, Marzo 2018

APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE
DELEGADOS DE FECHA: 24.03.2018